

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00496-00
DEMANDANTE: SAUL PEREZ GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y VILLAVIVIENDA E.I.CE.
M. DE CONTROL: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

El actor popular en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, instauró demanda contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y VILLAVIVIENDA E.I.C.E., a fin de que se protejan los derechos colectivos de las familias que viven en la margen de protección de las rondas de los caños Parrado, Gramalote y del río Guatiquía del Municipio de Villavicencio.

La competencia en primera instancia para conocer de los asuntos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos se encuentra regulada en los artículos 152 y 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, normas que señalan:

"ARTÍCULO 152. Los Tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas"

"ARTÍCULO 155. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

*10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, **municipal** o **local** o las personas privadas que dentro de estos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas." (Subrayado fuera de texto.)*

Aplicando las preceptivas transcritas, se establece que la competencia para conocer el presente asunto radica en los juzgados administrativos, toda vez, que la misma se dirige contra autoridades del nivel municipal, por lo tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 168 del C.P.A.C.A., se remitirá el asunto a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los juzgados administrativos del circuito judicial de Villavicencio.

En consecuencia, se

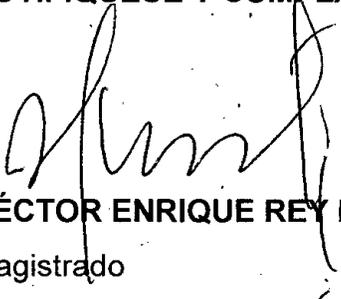
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el expediente a la Oficina Judicial de Villavicencio para que efectúe el reparto del proceso entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

TERCERO: Por Secretaría, déjese las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado